



BANCO VOII S.A.

Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo Clase VII a tasa variable con vencimiento a los 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por hasta un valor nominal de \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones) ampliable por hasta un valor nominal de \$ 700.000.000 (pesos setecientos millones).

El presente suplemento de precio informativo especial (el "Suplemento de Precio") describe los términos y condiciones de emisión y colocación de los valores representativos de deuda de corto plazo clase VII a tasa variable con vencimiento a los 9 meses desde la fecha de emisión y liquidación por hasta un valor nominal de hasta \$ 500.000.000 ampliable por hasta un valor nominal de \$700.000.000 (los "VCP Clase VII") a ser emitidos por Banco Voii S.A. (el "Emisor") en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, por un valor nominal de hasta U\$S 10.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa") descrito en el prospecto correspondiente al Programa de fecha 29 de junio de 2022 (el "Prospecto del Programa").

El presente Suplemento de Precio debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa. Podrán solicitarse copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Precio en: (a) la sede social del Emisor sita en Sarmiento 336, (C1041AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; (b) y en las sedes sociales de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS"), Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") y Banco Mariva S.A. ("Mariva"), en su carácter de colocadores, en los domicilios indicados en la contratapa del presente Suplemento de Precio, durante el horario de 10 a 15 hs. de cada Día Hábil del Período de Difusión (tal como dichos términos se definen más adelante). Podrán solicitarse copias de los estados contables del Emisor referidos en el presente Suplemento de Precio y del Prospecto del Programa conforme el punto (a) precedente. Asimismo, el Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") www.argentina.gob.ar/cnv en la sección "Información Financiera" correspondiente al Emisor, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en el micrositio de colocaciones primarias y en el Boletín Diario del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE"), y en el sitio *web* del Emisor www.voii.com.ar.

Los VCP Clase VII serán valores representativos de deuda de corto plazo de conformidad con los artículos 56 y concordantes de la Sección VII, del Capítulo V, Título II de las normas de CNV, según texto ordenado por la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias las "Normas de la CNV"), y serán emitidos en la forma de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común del Emisor de conformidad con los términos de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables según fuera modificada (la "Ley de Obligaciones Negociables") y serán colocados mediante oferta pública de conformidad con la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y las Normas de la CNV.

Los VCP Clase VII sólo podrán ser adquiridos y transmitidos –en los mercados primarios y secundarios– por los inversores calificados que se encuentran enumerados en la sección "Información Relevante" del presente Suplemento de Precio de conformidad con el Art. 61, de la Sección VII, del Capítulo V, del Título II de las Normas de CNV.

La creación del Programa y la Oferta Pública de los VCP a ser emitidos bajo el mismo, fue autorizada por la Resolución N° 18.276 de la CNV de fecha 20 de octubre de 2016, mediante su registro en la CNV de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de VCP –cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados–. El aumento de monto del Programa y la extensión del plazo por 5 (cinco) años fue autorizada por la Gerencia de Emisoras en fecha 6 de julio de 2021 mediante disposición DI-2021-32-APN-GE#CNV. La última actualización del Programa fue autorizada por la Gerencia de Emisoras en fecha 29 de junio de 2022 mediante resolución RE-2022-65402909-APN-GE#CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración del Emisor y demás responsables según los Art. 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Conforme con lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización (estos últimos en materia de su competencia) y en su caso, los oferentes de valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables por toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de los prospectos solo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. Los directores y síndicos del emisor son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LOS VCP CLASE VII HAN SIDO CALIFICADOS “A2(arg)” POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. VÉASE LA SECCIÓN “CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

Se ha solicitado la autorización para el listado y negociación de los VCP Clase VII en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por el Artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“MAE”).

La oferta pública de los VCP Clase VII que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptos los VCP Clase VII, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Véase “Otra Información suministrada por el Emisor - Factores de Riesgo” en el Prospecto del Programa para una descripción de ciertos riesgos significativos relacionados con la inversión en los VCP Clase VII.

Organizador



BANCO VOII S.A.

Colocadores



BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N° 25 |
Agente MAE N° 645.
Tucumán 1, Piso 19 A (C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires



BANCO VOII S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N° 69 |
Agente MAE N° 581.
Sarmiento 336, Piso 6° (C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N°
64 de la CNV | Agente MAE N° 630
Av. Corrientes 1174, piso 3° (C1043AAY), Ciudad de Buenos Aires



BANCO MARIVA S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N°
49 | Agente MAE N° 142.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires

La fecha de este Suplemento de Precio es de 19 de agosto de 2022

ÍNDICE

Portada	1
Índice	3
Información Relevante	4
Resoluciones del Emisor	6
Términos y Condiciones de los VCP Clase VII	7
Supuestos de Incumplimiento	12
Colocación y Adjudicación de los VCP Clase VII	13
Destino de los Fondos	20
Calificación de Riesgo	21
Información Adicional	22

INFORMACION RELEVANTE

El presente Suplemento de Precio se emite en forma complementaria al Prospecto del Programa, y describe ciertos términos y condiciones específicos de los VCP Clase VII. En la medida que alguna parte de la descripción aquí contenida sea contradictoria o no sea consistente con el Prospecto del Programa, la descripción aquí contenida prevalecerá sobre el Prospecto del Programa con respecto a los VCP Clase VII. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Prospecto del Programa, de acuerdo a como los mismos son complementados por el presente Suplemento de Precio. En caso de conflicto entre las disposiciones del Prospecto y este Suplemento de Precio, prevalecerán las disposiciones del presente Suplemento de Precio.

Los VCP Clase VII serán emitidos de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV y serán colocados mediante oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y a las Normas de la CNV.

Al tomar decisiones de inversión respecto de los VCP Clase VII, los potenciales inversores deberán basarse en su propio análisis del Emisor, de los términos y condiciones de los VCP Clase VII, y de los beneficios y riesgos involucrados. Los potenciales inversores sólo deben basarse en información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto del Programa. El Emisor no ha autorizado a ninguna otra persona a proveerles información diferente o adicional. Si alguna persona les provee información diferente o inconsistente con la información del Prospecto del Programa y del Suplemento de Precio, no deben basarse en ella. Deben asumir que la información que consta en este Suplemento de Precio y en el Prospecto del Programa es exacta a la fecha respectiva de este Suplemento de Precio y del Prospecto del Programa, según corresponda, y no a cualquier otra fecha. Los negocios, situación patrimonial, resultados de las operaciones y perspectivas del Emisor pueden haber cambiado desde dichas fechas.

En caso de distribuirse suplementos de precio preliminares (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8 Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por el Emisor únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de los VCP Clase VII descritos en ese documento. La recepción de dichos documentos preliminares es personal para cada destinatario de la oferta y no constituyen una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera los VCP Clase VII. La distribución de dichos documentos preliminares a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito del Emisor, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

No se debe interpretar el contenido de este Suplemento de Precio y del Prospecto del Programa como asesoramiento legal, impositivo o de inversión. Se aconseja a los potenciales inversores consultar a sus propios abogados, contadores o asesores respecto de las cuestiones legales, impositivas, comerciales, financieras y relacionadas asociadas a la compra de los VCP Clase VII.

De conformidad con el Art. 61, de la Sección VII, del Capítulo V, del Título II de las Normas de CNV, los VCP sólo podrán ser adquiridos y transmitidos- en los mercados primarios o secundarios, por los siguientes inversores calificados: (i) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (ii) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (iii) Fondos Fiduciarios Públicos; (iv) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (v) Cajas Previsionales; (vi) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (vii) Fondos Comunes de Inversión; (viii) Fideicomisos Financieros con oferta pública; y (iv) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (x) Sociedades de Garantía Recíproca; (xi) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (xii) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (xiii) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (xiv) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

La oferta pública de los VCP Clase VII ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina y no se ha tomado ni se tomará ninguna acción para permitir la oferta pública de los VCP Clase VII en ninguna jurisdicción fuera de la Argentina. Ni el Prospecto del Programa ni el presente Suplemento de Precio constituyen una oferta para la venta o invitación a realizar ofertas de compra de ningún VCP Clase VII en ninguna jurisdicción ni a ninguna persona a la que sea ilícito realizar la oferta o invitación en dicha jurisdicción y este Suplemento de Precio no constituye una invitación a suscribir o comprar VCP Clase VII a dichas personas. La

distribución de este Suplemento de Precio y/o del Prospecto del Programa o cualquier parte de estos, y la oferta, venta y entrega de los VCP Clase VII en ciertas jurisdicciones pueden ser restringidas por ley.

Los VCP Clase VII no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Títulos Valores Estadounidense"), ni bajo la ley de títulos valores de ningún estado, ni bajo la ley de títulos valores de ninguna otra jurisdicción (que no sea la República Argentina). Los VCP Clase VII no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a "personas estadounidenses" (según se define en la Ley de Títulos Valores Estadounidense), y solo podrán ser ofrecidos a ciertas personas no estadounidenses fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y demás normativa aplicable. En virtud de que los VCP Clase VII no han sido registrados en otras jurisdicciones, su reventa y transferencia están sujetas a restricciones en cumplimiento de las leyes aplicables.

Una vez que los VCP Clase VII ingresen en la negociación secundaria, los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación podrán pero no estarán obligados a realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos VCP Clase VII conforme con el Artículo 12 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

Para mayor información, se recomienda leer atentamente las secciones "*Consideraciones Generales para la Inversión*" y "*Nota Especial Referida a Declaraciones sobre el Futuro*" del Prospecto del Programa, las cuales resultan aplicables al presente Suplemento de Precio.

RESOLUCIONES DEL EMISOR

La creación del Programa ha sido autorizada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 25 de julio de 2016 (Acta N° 1488), y los términos y condiciones del Programa han sido aprobados en la reunión de Directorio del Emisor de fecha 5 de agosto de 2016 (Acta N° 1490). La prórroga del plazo, y otras modificaciones y actualizaciones del Programa han sido aprobadas por: (i) la reunión de Directorio del Emisor de fecha 2 de mayo de 2017 (Acta N° 1511) y acta de subdelegados de fecha 30 de junio de 2017; (ii) la reunión de Directorio del Emisor de fecha 31 de julio de 2018 (Acta N° 1539) y por acta de subdelegados de fecha 20 de septiembre de 2018; (iii) la reunión de Directorio del Emisor de fecha 3 de febrero de 2020 (Acta N° 1572); (iv) la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 21 de mayo de 2020 (Acta N° 1578); (v) la reunión de Directorio del Emisor de fecha 29 de abril de 2021 (Acta N° 1589); (vi) la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 17 de junio de 2021 (Acta N° 1593); (vii) la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de mayo de 2022 (Acta N° 1612); y (viii) la reunión de Directorio del Emisor de fecha 19 de mayo de 2022 (Acta N° 1613) y acta de subdelegados de fecha 29 de junio de 2022. La emisión de los VCP Clase VII y el presente Suplemento de Precio fueron aprobados por reunión de Directorio del Emisor de fecha 19 de mayo de 2022 (Acta N° 1613), complementada por lo decidido en la reunión de Directorio del Emisor de fecha 18 de agosto de 2022 (Acta N° 1621) y acta de subdelegados de fecha 19 de agosto de 2022.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCP CLASE VII

A continuación se describen en forma resumida los términos y condiciones específicos de los VCP Clase VII. Dichos términos y condiciones se integran y deben ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el Prospecto del Programa. Los términos y condiciones establecidos en las secciones "Términos y Condiciones Generales de los Valores de Corto Plazo" del Prospecto del Programa y en la presente Sección, se aplican a los VCP Clase VII, salvo que se especifique lo contrario en el presente Suplemento de Precio.

Emisor: Banco Voii S.A.

Instrumento: Valores Negociables Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos en forma de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinados, de conformidad con los artículos 56 y concordantes de la Sección VII, del Capítulo V, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Clase: VII.

Moneda: Los VCP Clase VII estarán denominados en Pesos y tanto su suscripción e integración inicial como los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los mismos serán realizados en Pesos

Valor Nominal: Hasta \$ 500.000.000, ampliable por hasta \$ 700.000.000, según sea determinado al término del Período de Licitación (según se define más adelante) conforme el procedimiento descrito en la sección "Colocación y Adjudicación de los VCP Clase VII" del presente Suplemento de Precio.

El monto total de emisión de los VCP Clase VII será informado mediante la publicación del aviso de resultados en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo la sección "Información Financiera" correspondiente al Emisor, por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los VCP Clase VII (el "Aviso de Resultados").

Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 29 de agosto de 2022 (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA").

Precio de Emisión: 100% del valor nominal (a la par).

Fecha de Vencimiento: La fecha en que se cumplan 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Amortización: El capital de los VCP Clase VII se amortizará totalmente en un solo pago a realizarse en la Fecha de Vencimiento.

Intereses: Los VCP Clase VII devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago.

Para el cálculo de los intereses, tanto compensatorios como punitivos, se considerará un año de 365 días y la cantidad de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses que correspondan.

El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento, las fechas de

rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra el Emisor.

Fecha de pago de Intereses:

Los Intereses de los VCP Clase VII serán pagaderos de forma trimestral, es decir a los tres, seis y nueve meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes. La última Fecha de Pago de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

Período de Devengamiento de Intereses:

Significa el período trimestral comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la siguiente Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, excepto para el primer Período de Devengamiento de Intereses, que significa el período trimestral comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Tasa de Interés

Los VCP Clase VII en circulación devengarán Intereses a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme dicho término se define más adelante); más (ii) el Margen de Corte (conforme dicho término se define más adelante).

La "Tasa de Referencia" para cada Período de Devengamiento de Intereses será equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de pesos –BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a la serie de tasas publicadas por el BCRA durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

El "Margen de Corte" es el margen nominal anual aplicable a los VCP Clase VII, que se determinará al término del Período de Licitación y que será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados, conforme se detalla en la sección "*Colocación y Adjudicación de los VCP Clase VII*" del presente Suplemento de Precio. El Margen de Corte será adicionado a la Tasa de Referencia calculada para cada Período de Devengamiento de Intereses.

Intereses Punitivos:

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo los VCP Clase VII, las sumas impagas devengarán, además de los intereses compensatorios calculados a la Tasa de Interés, intereses punitivos adicionales equivalentes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés.

Montos Adicionales:

Los pagos de cualquier suma que correspondan bajo los VCP Clase VII se efectuarán sin retención o deducción alguna respecto de cualquier tipo de impuesto, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros. Si de conformidad con la legislación aplicable fuera necesario realizar cualquier tipo de retención o deducción por cualquiera de dichos conceptos, el Emisor aumentará, salvo en los casos de excepción previstos en el Prospecto del Programa, el monto a pagar en las cantidades que sean necesarias para que una vez realizadas las retenciones o deducciones que correspondan los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción.

Rango y Garantía:	<p>Los VCP Clase VII constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, no subordinadas. Los VCP Clase VII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones quirografarias y no subordinadas, presentes o futuras, del Emisor, salvo las obligaciones que gozarán de privilegio por disposiciones de ley.</p> <p>Los VCP Clase VII no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera, y se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos a los que se refiere la Ley N° 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto acordado para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "<u>Ley de Entidades Financieras</u>").</p>
Valor Nominal Unitario:	§ 1.
Montos Mínimos de Suscripción y Negociación:	§ 1.000.000 y múltiplos de § 1 superiores a esa cifra.
Organizador:	Banco Voii S.A.
Colocadores:	Banco Voii S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco Mariva S.A.
Agente de Cálculo:	Banco Voii S.A.
Agente de Liquidación:	Banco Voii S.A.
Mecanismo de Pago:	<p>Todos los pagos serán efectuados por el Emisor mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. ("<u>CVSA</u>"), para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de VCP Clase VII (los "<u>Tenedores</u>") con derecho a cobro.</p> <p>Si cualquier Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o cualquier fecha en la que corresponda realizar un pago bajo los VCP Clase VII no fuera un Día Hábil, el pago de los montos bajo los VCP Clase VII será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior, y se devengarán intereses durante el período comprendido entre la fecha original en la cual vencía el pago y el Día Hábil inmediato posterior. Cualquier pago adeudado bajo los VCP Clase VII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha original en la cual vencía el mismo.</p>
Forma:	<p>Los VCP Clase VII estarán representados en un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la CVSA. Los Tenedores podrán solicitar a CVSA el comprobante de su participación en el certificado global respecto de su tenencia de VCP Clase VII a los efectos y con el alcance indicado en el inciso e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales con lo cual la titularidad de los VCP Clase VII sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA y su registro llevado por dicha entidad en las cuentas comitente de cada Tenedor. Las transferencias de VCP Clase VII podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p>
Rescate Anticipado por Cuestiones Impositivas:	<p>Los VCP Clase VII podrán ser rescatados por el Emisor en forma total y no parcial en caso de ocurrir ciertos acontecimientos de naturaleza impositiva en Argentina. Dicho rescate se realizará al 100% del valor nominal residual de los VCP Clase VII, más los</p>

intereses devengados a la fecha del rescate. Véase *“Términos y Condiciones Generales de los Valores de Corto Plazo ” – Rescate y Compra - Rescate Anticipado por Cuestiones Impositivas”* en el Prospecto del Programa.

Listado: Los VCP Clase VII podrán ser listados y/o negociados en uno o más mercados autorizados por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de los VCP Clase VII en BYMA a través de la BCBA y en el MAE.

Obligaciones del Emisor: El Emisor pagará el capital, intereses y Montos Adicionales de los VCP Clase VII de conformidad con los términos de los VCP Clase VII. Además de dichas obligaciones, el Emisor se obliga a cumplir con ciertas obligaciones descriptas en la sección *“Términos y Condiciones Generales de los Valores de Corto Plazo – Compromisos”* del Prospecto del Programa.

Supuestos de Incumplimiento: El Prospecto del Programa prevé ciertos supuestos que en caso de ocurrir darán derecho a los Tenedores de VCP Clase VII que representen como mínimo el 25% del monto total de capital de los VCP Clase VII a declarar la caducidad de todos los plazos bajo los VCP Clase VII y tornar exigibles inmediatamente los montos de capital e intereses vencidos. Para más información véase *“Términos y Condiciones Generales de los Valores de Corto Plazo– Supuestos de Incumplimiento”* del Prospecto del Programa.

Destino de los Fondos: El Emisor aplicará el producido neto proveniente de la emisión de VCP Clase VII de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para más información ver la sección *“Destino de los Fondos”* de este Suplemento de Precio.

Acción Ejecutiva: Los VCP Clase VII constituirán *“obligaciones negociables”* de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo los VCP Clase VII, cualquier Tenedor en forma individual podrá iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por el Emisor.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley Nº 24.587, la CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y estos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Ley Aplicable: Los VCP Clase VII se registrarán por y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores de VCP Clase VII en relación con los VCP Clase VII deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 17.501 de la CNV, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de VCP Clase VII tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones enabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Calificación de Riesgo:

Los VCP Clase VII han sido calificados "A2(arg)" por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Para mayor información, ver "*Calificación de Riesgo*" en el presente Suplemento de Precio.

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LOS VCP CLASE VII

Constituirán Supuestos de Incumplimiento de los VCP Clase VII aquellos descritos en la sección "*Términos y Condiciones Generales de los Valores de Corto Plazo – Supuestos de Incumplimiento*" del Prospecto del Programa.

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VCP CLASE VII

General

El Emisor ha designado como agentes colocadores de los VCP Clase VII a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. - Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Matricula CNV N° 25 (“BACS”), Banco Voii S.A. - Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Matricula CNV N° 69 (“Voii”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. - Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación – Matricula CNV N° 64 (“BST”) y Banco Mariva S.A. - Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Matricula CNV N° 49 (“Mariva”) (en conjunto, los “Colocadores”). BACS (Agente MAE N° 645), Voii (Agente MAE N° 581), BST (Agente MAE N° 630) y Mariva (Agente MAE N° 142) se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93.

Los Colocadores podrán designar sub-colocadores con la conformidad del Emisor (y sin que dicha conformidad implique responsabilidad para los restantes Colocadores por las designaciones). Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% del producido de la colocación entre terceros.

Los VCP Clase VII serán ofrecidos y colocados por oferta pública entre inversores calificados en la República Argentina conforme a la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV, en especial las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, del Título VI y lo previsto en la presente sección y en el contrato de colocación que firmen el Emisor y los Colocadores, dejándose constancia de que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas. En este sentido, los VCP Clase VII sólo podrán ser adquiridos y transmitidos- en los mercados primarios o secundarios, por los siguientes inversores calificados: (i) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (ii) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (iii) Fondos Fiduciarios Públicos; (iv) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (v) Cajas Previsionales; (vi) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (vii) Fondos Comunes de Inversión; (viii) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (ix) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (x) Sociedades de Garantía Recíproca; (xi) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (xii) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (xiii) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (xiv) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (conjuntamente, los “Inversores”).

De conformidad con lo establecido por el Art. 27 del Capítulo V, Título II, Art. 1 del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, y cumpliendo con las pautas mínimas establecidas por el artículo 4, Sección I, Capítulo IV de las Normas de las CNV, la colocación primaria de los VCP Clase VII se realizará a través de un proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” que será llevado adelante por medio del sistema informático de oferta pública primaria “SIOPEL” operado por, y de titularidad de, el MAE (el “Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad abierta.

Los Inversores que quisieran suscribir VCP Clase VII deberán presentar sus correspondientes órdenes de suscripción firmes y vinculantes respecto de los VCP Clase VII (las “Ofertas”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Colocadores, habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) entidades agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, y que se encuentren habilitadas dadas de alta en la rueda de licitación del “SIOPEL” correspondiente, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán (previo pedido que deberá ser realizado a los Colocadores hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión Pública), a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Precio se publicarán en el Boletín Diario de la BCBA, en los sistemas de difusión de los mercados autorizados donde se liste o negocien los VCP Clase VII y en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo la sección “*Información Financiera*” correspondiente al Emisor, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los VCP Clase VII.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar los VCP Clase VII por los medios habituales del mercado de capitales (y sin asumir el compromiso de colocación o suscripción en firme), los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV: (i) contactos personales o virtuales, telefónicos o por cualquier medio con potenciales Inversores; (ii) distribución del Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares

de los mismos) y/u otros documentos que resuman información relativa a los VCP Clase VII, por medios físicos y/o electrónicos; (iii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores; (iv) publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas o por medios electrónicos con potenciales Inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales Inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (*road shows*) con potenciales Inversores acerca de las características de los VCP Clase VII.

Procedimiento de Colocación

Aviso de Suscripción

En la oportunidad que lo determine el Emisor, juntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en el Boletín Diario de la BCBA, en los sistemas de información habituales de otros mercados autorizados donde se listen los VCP Clase VII, y en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo la sección "*Información Financiera*" correspondiente al Emisor. El Aviso de Suscripción incluirá, entre otros puntos, la fecha de inicio y de finalización del período de difusión y de licitación de los VCP Clase VII, los datos de contacto de los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra recibidas por parte de los Inversores, y los demás datos que el Emisor y los Colocadores consideren relevantes, incluyendo pero no limitado a los indicados en el art. 8, inciso a), del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (el "Aviso de Suscripción").

Período de Difusión Pública

El período de colocación incluirá un período de difusión pública que será, por lo menos, de tres (3) días hábiles bursátiles (el "Período de Difusión Pública") durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y los VCP Clase VII a través de los medios habituales del mercado de capitales, los que podrán incluir los actos mencionados en el apartado "*Esfuerzos de Colocación*" más arriba y se invitará a los potenciales Inversores a realizar órdenes de suscripción de VCP Clase VII durante el Período de Licitación (según se define más abajo).

Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán órdenes de suscripción de VCP Clase VII por parte de los potenciales Inversores.

Período de Licitación

Finalizado el Período de Difusión Pública tendrá lugar el período de licitación que será, por lo menos, de un (1) día hábil bursátil (el "Período de Licitación").

Durante el Período de Licitación, los Colocadores continuarán realizando esfuerzos de colocación y los potenciales Inversores interesados en la adquisición de los VCP Clase VII podrán presentar a los Colocadores o cualquier otro Operador con Acceso al Sistema SIOPEL Ofertas respecto de los VCP Clase VII. No podrán presentar Ofertas aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de los VCP Clase VII, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal" (conforme al Decreto del Poder Ejecutivo N° 589/2013 y la Resolución General AFIP N° 3576).

El Emisor podrá suspender, interrumpir, prorrogar, terminar o dejar sin efecto, el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del Período que corresponda, en cuyo caso dicha alteración será informada inmediatamente mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, a través los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los VCP Clase VII, y en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), bajo la sección "*Información Financiera*". En dicho caso, los potenciales inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación. La suspensión, interrupción, prórroga, terminación referidas no generará responsabilidad para los Colocadores.

Condiciones de las Ofertas. Tramo Competitivo y No Competitivo

El precio de suscripción de los VCP Clase VII será equivalente al 100% del valor nominal de los VCP Clase VII (a la par).

El monto mínimo de suscripción de los VCP Clase VII se fija en \$ 1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

La unidad mínima de negociación de los VCP Clase VII se establece en la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas.

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Podrán remitirse Ofertas para el Tramo Competitivo y/o para el Tramo No Competitivo.

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo las Ofertas que indiquen el margen ofrecido a ser adicionado a la Tasa de Referencia expresado en un porcentaje truncado a dos decimales, teniendo en cuenta que el precio de emisión de los VCP Clase VII es al 100% de su valor nominal (el "Margen Solicitado"). Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Al respecto, véase "*Determinación del Margen de Corte*".

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo las Ofertas que no indiquen un Margen Solicitado. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Cada potencial inversor deberá detallar en la Oferta correspondiente el valor nominal total de VCP Clase VII que pretende suscribir, los demás datos que se incluyan en los respectivos formularios y, en el caso de Ofertas correspondientes al Tramo Competitivo, el Margen Solicitado.

Por cada potencial inversor se podrá presentar en el Sistema SIOPEL una o más Ofertas para el Tramo No Competitivo y/o una o más Ofertas para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Solicitados (en el caso del Tramo Competitivo) y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de VCP Clase VII, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé más adelante en "*Adjudicación y Prorrrateo*".

Las Ofertas serán ingresadas al Sistema SIOPEL a través de los Colocadores o el resto de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores.

En caso de que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada al Sistema SIOPEL o una Oferta ingresada al Sistema SIOPEL fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el potencial inversor, el Operador con Acceso al Sistema SIOPEL a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al MAE, con carácter previo al cierre del Período de Licitación, que se rectifique la Oferta ingresada al Sistema SIOPEL exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes.

Por su parte, los agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores que remitieran Ofertas de manera directa a través del Sistema SIOPEL, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin tener los Colocadores responsabilidad alguna. En el caso de las Ofertas ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, ni la Emisora ni los Colocadores habilitados a participar en la rueda tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

En caso que así lo deseen, los potenciales Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada potencial inversor en la respectiva Oferta.

LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS COLOCADORES, QUIENES PODRÁN RECHAZAR, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS POTENCIALES INVERSORES, CUALQUIER OFERTA QUE BAJO SU EXCLUSIVO CRITERIO NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LOS COLOCADORES O LA NORMATIVA APLICABLE (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO), AUN CUANDO DICHA OFERTA CONTenga UN MARGEN SOLICITADO MENOR AL MARGEN DE CORTE DETERMINADO CONFORME AL APARTADO SIGUIENTE. TALES RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES. CADA UNO DE LOS COLOCADORES SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLAS CUYAS OFERTAS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SISTEMA SIOPEL A TRAVÉS DE OTROS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES.

Los Inversores interesados en presentar Ofertas deberán contactar a los Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas.

En virtud de que sólo los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación pueden presentar las ofertas correspondientes a través del sistema "SIOPEL", los Inversores que no revistan tal calidad deberán, mediante las Ofertas correspondientes, instruir a los Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes habilitados a participar en la rueda de licitación, para que, por cuenta y orden del Inversor en cuestión, presenten sus respectivas Ofertas.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad "abierta" conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada Oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los VCP Clase VII; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el sistema "SIOPEL" serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda por parte del Agente de Liquidación, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión Pública.

Tanto el Emisor como los Colocadores y sus sociedades vinculadas se reservan la facultad de presentar Ofertas. El ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las Normas de la CNV, las normas del BCRA de corresponder y respetando el principio de transparencia en el ámbito de la oferta pública el trato igualitario entre los Inversores.

Determinación del Margen de Corte

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas. Al finalizar el Período de Licitación, el Emisor, pudiendo solicitar asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará si opta por adjudicar los VCP Clase VII o declarar desierta la colocación. En el caso de decidir emitir los VCP Clase VII, determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas, y el Margen de Corte expresado como porcentaje nominal anual fijo truncado a dos decimales considerando los Márgenes Solicitados en las Ofertas del Tramo Competitivo (el "Margen de Corte").

A los efectos de determinar el Margen de Corte, una vez finalizado el Período de Licitación, se ordenarán en forma ascendente las Ofertas ingresadas al Sistema SIOPEL que conformen el Tramo Competitivo en función del Margen Solicitado. Las Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo serán agrupadas en forma independiente.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

- (a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a \$ 1.000.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

(b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.000.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior a \$ 1.000.000, a esa Oferta no se le asignarán VCP Clase VII.

El Emisor, con la opinión no vinculante de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los VCP Clase VII cuando: (i) no se hubieran recibido Ofertas; (ii) si los Márgenes Solicitados hubieran sido superiores a los esperados por el Emisor; (iii) el valor nominal total de las Ofertas recibidas hubiere sido inferior al esperado por el Emisor; (iv) hubieran sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales del Emisor y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio o sanitarias en la República Argentina o crediticias del Emisor que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los VCP Clase VII; o (v) los oferentes no hubieran dado cumplimiento con las normas legales penales sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas emitidas por la UIF, y las normas de la CNV y/o el BCRA. En caso de que se declare desierta la colocación de los VCP Clase VII, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Asimismo, los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los potenciales Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los potenciales Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la respectiva Oferta por no presentada y rechazarla.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los potenciales Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia, así como la terminación, suspensión, interrupción y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública y/o la declaración respecto de que la colocación ha quedado desierta de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, no generará responsabilidad alguna al Emisor, al Organizador y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los Inversores, que se les adjudicará el mismo valor nominal de VCP Clase VII detallado en la respectiva Oferta, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos respecto del monto de VCP Clase VII que el Emisor, juntamente con los Colocadores, decidan emitir y colocar.

Ni el Emisor ni el Organizador ni los Colocadores son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del Sistema "SIOPEL". Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL", se recomienda a los Inversores la lectura detallada del "Manual del usuario – colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Licitación, se informará a los potenciales Inversores el Margen de Corte, el valor nominal de VCP Clase VII a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y demás información relevante respecto de los VCP Clase VII, mediante un Aviso de Resultados a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los VCP Clase VII, y en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), bajo el ítem “Información Financiera” .

Asimismo, en el Aviso de Resultados se informará la Fecha de Emisión y Liquidación de los VCP Clase VII, la que tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Licitación.

Liquidación y Emisión

La emisión y liquidación de los VCP Clase VII tendrá lugar el 29 de agosto de 2022.

La liquidación de los VCP Clase VII podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, si los Inversores no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de los VCP Clase VII podrá realizarla el Colocador habilitado correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A., comprometiéndose en todos casos los Inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del monto a integrar correspondiente.

El monto a integrar por las sumas correspondientes a los VCP Clase VII adjudicados deberá ser integrado en su totalidad en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de VCP Clase VII (el “Monto a Integrar”), del siguiente modo:

- (i) MAE-Clear: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda, la cual será informada en la Oferta, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el monto a integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Oferta respectiva. Si los Inversores adjudicados hubieran cursado sus Ofertas a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

En caso que cualquiera de las Ofertas adjudicadas no sean integradas por los respectivos Inversores con anterioridad al plazo que corresponda, los Colocadores procederán según las instrucciones que imparta el Emisor (que podrán incluir la pérdida del derecho a suscribir los VCP Clase VII), sin perjuicio de la responsabilidad y acciones por daños que les pudieran corresponder al Emisor y/o los Colocadores como consecuencia de tal incumplimiento, y que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor o los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas) derechos a compensación y/o indemnización alguna.

Una vez efectuada la integración en la Fecha de Emisión y Liquidación de la totalidad del Monto a Integrar (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los VCP Clase VII a los Inversores previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellos VCP Clase VII que hubieran sido adjudicados a los Colocadores como consecuencia de las Ofertas eventualmente presentadas por dichos Colocadores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá al Emisor el Monto a Integrar del monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará los VCP Clase VII adjudicados del siguiente modo: (a) MAE-Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Oferta, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas en las Ofertas.

Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los Tenedores de VCP Clase VII

Los gastos relacionados con la emisión de los VCP Clase VII estarán a cargo del Emisor, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Organizador y los Colocadores, los cuales no excederán de aproximadamente el 0,50% del monto total ofrecido en suscripción, (ii) los honorarios de los abogados de los Colocadores y el Emisor, los cuales no excederán de aproximadamente el 0,18% del monto total ofrecido en suscripción, (iii) los honorarios de la calificadora de riesgo, los cuales no excederán de aproximadamente el 0,12% del monto total ofrecido en suscripción, (iv) los aranceles de CNV, los cuales no excederán de aproximadamente el 0,05% del monto total ofrecido en suscripción, (v) aranceles de MAE, BYMA, BCBA y CVSA, los cuales no excederán de aproximadamente el 0,08% del monto total ofrecido en suscripción y (vii) otros costos varios los cuales no excederán de aproximadamente el 0,01%

del monto total ofrecido en suscripción. Los gastos totales estimados serán de \$ 4.700.000 y los mismos han sido calculados a partir del valor nominal ampliable de los VCP Clase VII, es decir \$ 500.000.000.

Los Inversores que reciban los VCP Clase VII no estarán obligados a pagar los gastos arriba mencionados ni comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su agente, corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de los VCP Clase VII incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Inversores (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de los VCP Clase VII serán aplicados dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se estima que el ingreso global (neto de gastos y comisiones) esperado de fondos en relación con la emisión, calculados a la colocación del valor nominal ampliable de los VCP Clase VII, es decir \$ 500.000.000, será de \$ 495.300.000.

El Emisor utilizará el producido neto proveniente de la emisión de los VCP Clase VII, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 5390 del BCRA y otras reglamentaciones aplicables para la integración de capital de trabajo en el país aplicándose conforme al siguiente orden de prioridad (i) la actividad comercial del Banco, la cual incluirá préstamos de la cartera de consumo, préstamos comerciales y operaciones de mercado de capitales; y (ii) como herramienta adicional para el manejo de la liquidez junto con las otras fuentes de financiamiento que actualmente posee el Emisor.

En tanto el ingreso neto de fondos producto de la colocación de los VCP Clase VII no sea el esperado por el Emisor, este, a su exclusivo criterio, será quien determine la prioridad de los destinos mencionados precedentemente lo cual será oportunamente informado en el plan de afectación de fondos.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, el Emisor podrá invertir transitoriamente los fondos derivados de la suscripción de los VCP Clase VII en títulos públicos –incluyendo Letras emitidas por el BCRA o el Tesoro Nacional– y en títulos privados y/o en préstamos ínter financieros y/o plazos fijos o fondos de inversión de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. El Emisor ha optado por calificar los VCP Clase VII con una calificación de riesgo.

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A., sociedad inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo, ha calificado a los VCP Clase VII, con "A2(arg)" de acuerdo su informe de calificación de riesgo de fecha 12 de agosto de 2022, y su actualización de fecha 19 de agosto de 2022. La categoría de calificación "A2(arg)" indica *"una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior."*

Dicha calificación de riesgo puede ser modificada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender los VCP Clase VII.

En virtud de lo establecido por el artículo 47 de la Sección X del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, la calificadora de riesgo tendrá el deber de revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo de los VCP Clase VII, distribuyendo adecuada y equilibradamente los informes hasta la Fecha de Vencimiento de los VCP Clase VII y debiendo efectuar como mínimo cuatro informes al año.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Emisor, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar los VCP Clase VII al término del plazo establecido en la norma.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Información del Emisor

Para una descripción de cierta información societaria, contable y financiera del Emisor, véase las secciones “El Emisor” e “Información Contable y Financiera sobre el Emisor” del Programa.

Tratamiento Impositivo

Véase “Otra Información suministrada por el Emisor - Carga Tributaria” en el Prospecto del Programa.

Controles de Cambio

Véase “Otra Información suministrada por el Emisor - Controles de Cambio” del Prospecto del Programa. Asimismo, para un mayor detalle de la normativa cambiaria aplicable en la Argentina, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores profesionales y realizar una lectura de la Ley Penal Cambiaria N° 19.359, con sus reglamentaciones, normas complementarias y otras normas aplicables. Los interesados podrán consultar dicha normativa a través del sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación (<http://www.infoleg.gov.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gov.ar>).

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Véase “Aviso a los Inversores sobre Normativa referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” en el Prospecto del Programa.

Cambios Significativos

Desde la fecha del Prospecto del Programa hasta la fecha del presente Suplemento de Precio, no han ocurrido cambios significativos en la situación del Emisor, que no hayan sido descriptos en el presente Suplemento de Precio.

Documentos Disponibles

Podrán solicitarse copias del presente Suplemento de Precio y del Prospecto del Programa: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio del Emisor, sito en la calle Sarmiento 336, (C1041AAH), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono número (54-11) 5276-1301; y (ii) en el domicilio de cada uno de los Colocadores, indicados en la contratapa del presente Suplemento de Precio, durante el horario de 10 a 15 hs. de cada Día Hábil del Período de Difusión; y (b) en formato electrónico en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), bajo la sección “Información Financiera” correspondiente al Emisor. Podrán solicitarse copias de los estados contables del Emisor referidos en el presente Suplemento de Precio y del Prospecto del Programa conforme el punto (a) precedente.

Emisor



BANCO VOII S.A.

Organizador



BANCO VOII S.A.

Colocadores



BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
CNV N° 25 | Agente MAE N° 645.
Tucumán 1, Piso 19 A (C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires



BANCO VOII S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
CNV N° 69 | Agente MAE N° 581.
Sarmiento 336, Piso 6° (C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N° 64 | Agente MAE N° 630
Av. Corrientes 1174, piso 3° (C1043AAY), Ciudad de Buenos Aires



BANCO MARIVA S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. CNV N° 49 | Agente MAE N° 142.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires

Asesores Legales de la Transacción

DLA Piper (Argentina)
Edificio Catalinas Plaza –
Av. Eduardo Madero 900
C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Audidores Externos del Emisor

BDO - Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 492
C1006ACN Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina